

PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR
UNION PARA LA INTEGRACION Y EL RESURGIMIENTO

CARTA ORGANICA de la PROVINCIA de
BUENOS AIRES

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS

Art.1º) CONSTITUCION: El partido Nacionalista Constitucional- UNIR –PNC-UNIR- de la Provincia de Buenos Aires se constituye como parte y dentro de la organización nacional del Partido Nacionalista Constitucional - UNIR y en consecuencia se supedita a su “Declaración de principios“, “Bases de Acción Política” y “Carta Orgánica Nacional”. Por tanto, se declara expresamente la vigencia del art.11º de la ley 23.298. Está compuesto por los ciudadanos inscriptos en los registros que se llevarán al efecto.

Art.2º) PERIODO DE AFILIACION: Los registros de afiliados quedarán permanentemente abiertos, pudiendo la Junta Directiva Provincial resolver la clausura de los mismos al sólo efecto de la realización de elecciones internas y por el tiempo mínimo razonable necesario para efectuar tal acto, a criterio de la Junta Directiva, no pudiendo exceder los tres (3) meses, concluido el cual quedará abierta nuevamente la inscripción.

Art.3º) CAPACIDAD: Podrán afiliarse:

- a) Los ciudadanos que figuran inscriptos en los padrones de la Pcia. de Buenos Aires;
- b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
- c) Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos;
- d) Quienes hayan registrado el cambio de domicilio a la provincia; y
- e) Los extranjeros residentes en la Pcia. de Buenos Aires, quienes se registrarán en un padrón especial, pudiendo votar y ser elegidos en las elecciones internas locales, esto es municipales, siempre que sean poseedores del D.N.I. correspondiente.

Art.4º) INCAPACIDAD: No podrá afiliarse, y en caso de serlo perderán la calidad de tales, debiendo ser eliminados de los registros respectivos:

- a) Aquellos que se encuentren comprendidos en las causales establecidas en el art.24º de la ley 23.298 y las normas aplicables consignadas en el Capítulo VII del decreto ley 9.889/82 t.o. decreto 3.631/92 ;

Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Principios y Bases y demás disposiciones o resoluciones del Partido, incluyendo la falta de colaboración para llevar adelante las decisiones orgánicas adoptadas por los cuerpos directivos;

- b) Quienes por cualquier medio desprestigien, pública o privadamente, o calumnien o injurien o difamen a autoridades o candidatos partidarios;
- c) Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas o de asesoramiento o de patrocinio o se desempeñen o se hayan desempeñado como apoderados de empresas multinacionales o gobiernos extranjeros;
- d) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha o a su no inscripción en virtud de su inconducta política, la permanente interferencia o cuestionamiento o causa razonablemente fundada por la autoridad partidaria competente.

Art.5º) REGLAMENTACION: La Junta Directiva Provincial podrá dictar la reglamentación pertinente acerca del modo en que se llevará a cabo la afiliación, con arreglo a las disposiciones legales, nacionales y provinciales, aplicables, posibilitando el derecho de los demás afiliados a ejercer oposición en caso que el solicitante tenga alguna de las inhabilidades expresadas en el art. 4º.

CAPITULO II: REGIMEN DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Art.6º) ORGANISMOS: El Partido Nacionalista Constitucional será gobernado en el distrito por la Convención de la Provincia de Buenos Aires, la Junta Directiva Provincial, las Juntas de cada una de las ocho (8) Secciones Electorales y cada uno de los Partidos de la Provincia que se denominarán Centros Cívicos. Todas las unidades de base, sean Seccionales, de Partido, de localidad o de barrio se denominarán CENTRO CIVICO.

A. De la Convención Provincial

Art.7º) COMPOSICION: La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial compuesta por sesenta y cuatro (64) miembros elegidos de la siguiente forma:

- a) Cuatro (4) por cada sección electoral de la Provincia, elegidos a pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados domiciliados en la sección respectiva.
- b) Treinta y dos (32) elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito por lista.

Art.8º) CAPACIDAD: Para ser convencional se requiere tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado en el partido en el orden Nacional y seis meses en el distrito.

Art.9º) DURACION: Los convencionales duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por sucesivos períodos.

Art.10º) QUORUM: Forman quórum de la Convención Provincial treinta y tres miembros (33).

Art.11º) SESIONES: La Convención Provincial se reunirá ordinariamente una vez por año cuando lo disponga la Junta Directiva Provincial y extraordinariamente cuando sea convocada por dicho órgano o lo soliciten diecisiete (17) miembros de la misma o la convoquen el presidente y tres de los cuatro secretarios de la Convención, sin necesidad de que medie la Junta Directiva. El quórum, pasada una hora de la fijada en la Convocatoria, podrá reunirse y adoptar decisiones válidas si está presente 1/3 (un tercio) de sus integrantes, es decir, veintidós (22) convencionales.

Art.12º) FUNCIONES: La Convención Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el programa del partido para cada elección general y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes a la misma, estas últimas con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
- c) Considerar los informes anuales de la Junta Directiva Provincial.
- d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- e) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones de partidos para actuar en el orden local, en consonancia con las disposiciones que los organismos nacionales del Partido dicten al respecto.

Art.13º) MESA DIRECTIVA: Constituida la Convención elegirá de entre su seno a su Mesa Directiva, la que estará compuesta por un (1) presidente, un (1) vicepresidente 1º, un (1) vicepresidente 2º y cuatro (4) secretarios. Dentro de los ciento veinte (120) días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

B. De la Junta Directiva Provincial

Art.14º) COMPOSICION: Durante el receso de la Convención Provincial, la dirección general del partido en el distrito estará a cargo de la Junta Directiva Provincial que estará compuesta por diecisiete (17) miembros, elegidos por voto directo de los afiliados del distrito, por lista. El voto será en todos los casos secreto. La Junta Directiva Provincial tendrá un mandato por cuatro (4) años, contados desde el día de su elección, pudiéndose prorrogar su duración por otros noventa (90) días por razones de fundadas emergencias o imposibilidad de hecho de realizar la elección de renovación de los mandatos en término. Si se produjeran renunciaciones o separaciones y el cuerpo quedare con doce (12) integrantes, podrá llamarse a elecciones para elegir los cargos vacantes para completar el mandato.

Art.15º) CAPACIDAD: Para ser miembro de la Junta Directiva Provincial se requieren las mismas cualidades que para ser convencional provincial durando en sus cargos lo mismo que estos últimos y estando sometidos al mismo régimen de reelección.

Art.16º) MODO DE ELECCION: Constituido el circuito único el distrito electoral de la Provincia de Buenos Aires, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un (1) presidente, un (1) vicepresidente 1º, un (1) vicepresidente 2º, un (1) secretario General, un (1) secretario general adjunto y doce (12) vocales. En caso de vacancia del cargo de Secretario General, el cuerpo podrá designar a uno de sus miembros quien actuará hasta la finalización del mandato. En caso de vacancia de alguno de los cargos de vicepresidente 2º o Secretario General Adjunto, el cuerpo podrá designar a uno de sus miembros para desempeñar esa función vacante hasta la finalización del mandato de la Junta Directiva.

Art.17º) QUORUM: Forman quórum de la Junta Directiva Provincial nueve (9) miembros, incluyendo el presidente o uno de los vicepresidentes. Pasada una hora de la fijada para la reunión, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones y resoluciones si estuviese presente un tercio (1/3) de sus miembros, es decir seis (6) directivos.

Art.18º) FUNCIONES: La Junta Directiva Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Adoptar las medidas que requieran las circunstancias a fin de hacer cumplir esta Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención. La Junta tiene a su cargo la disciplina interna, con arreglo al Reglamento que dicte, sin perjuicio de la facultad del Tribunal.
- b) Remover las Juntas o Centros Cívicos Seccionales o de Partido en los casos que se afecte la buena marcha del Partido y fijar el número de sus miembros, de acuerdo con las disposiciones del art. 20º.
- c) Dar cuenta anualmente a la Convención Provincial, en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor del Partido.
- d) Resolver los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas o Centros Cívicos Seccionales o del Partido.
- e) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina con arreglo a la composición establecida en el art.26º.
- f) Designar los Apoderados del partido, pudiendo recaer la designación en no letrados; nombrar Secretarios de Prensa, de Actas y de Finanzas. El Secretario de Finanzas será el Tesorero. También se nombrará un Tesorero Suplente, al Responsable económico-financiero y al Responsable Político de las campañas electorales en las que participare el PNC-UNIR conforme con la ley 26.215 y las normas provinciales que rigen la materia de financiamiento.

- g) Controlar el tesoro del partido en el distrito, aprobando balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora compuesta por tres (3) afiliados, la que se designará al efecto. Los balances, inventarios, cuentas de campaña y estados patrimoniales será rubricados por el presidente y el Tesorero y firmados por contador público nacional matriculado, que designará la Junta. Los balances anuales de los estados contables corresponderán al período 1º de enero al 31 de diciembre de cada año calendario
- h) Dirigir ejecutivamente al partido, sujeto a las directivas de la Convención.
- i) Celebrar los acuerdos sobre distribución de fondos que pudieren recibirse con motivo de las elecciones, en caso de acordarse alianzas electorales.
- j) Disponer lo pertinente para que en el seno del PNC-UNIR se capaciten y formen dirigentes político-sociales con aptitud gestionaaria y con virtudes patrióticas, cívicas y solidarias, destinándose a tal efecto el veinte por ciento (20%) de los fondos que se recibieren como aporte estatal, con arreglo al art. 38º de la Constitucional Nacional. La Junta designará al Director y/o Rector y/o Coordinador General de los Cursos de Capacitación y de Formación de Dirigentes y de Jóvenes.
- k) Designar a la JUNTA ELECTORAL partidaria que prevé el art. 35º de esta Carta Orgánica, con una duración en sus funciones de 4 (cuatro) años.
- l) El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación partidaria conforme las normas legales del derecho común aplicables.

Art.19º) MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva de la Junta Provincial estará compuesta por el presidente, el secretario general y tres (3) vocales que elegirá de entre su seno en la primera sesión plenaria que celebre la Junta Directiva. Tiene facultades para abocarse al conocimiento de todos los asuntos cuya decisión juzgue no debe diferirse para la mejor marcha del partido, pudiendo la Junta Directiva reconsiderar las decisiones de la Mesa en su próxima sesión plenaria. Asimismo, la Mesa Directiva podrá adoptar resoluciones incluidas entre las facultades enumeradas en el art.12º invocando razones de necesidad y urgencia, ad referendum de la próxima reunión de la Convención provincial.

La Mesa Directiva asistirá en pleno a las sesiones de la Convención Provincial, donde tendrá voz, pero no voto. Si se produjeran vacancias, la Junta Directiva procederá a cubrir las.

C. De las Juntas Seccionales o Centros Cívicos.

Art.20º) CONSTITUCION: En cada una de las secciones electorales de la Provincia se constituirá una Junta Seccional o Centro Cívico, las que tendrán un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) en número impar, cuya fijación hará la Junta Directiva Provincial teniendo en consideración la cantidad de afiliados residentes en la Sección, conforme a la reglamentación que dictará la Junta Directiva Provincial "ad referendum" de la Convención.

Art.21º) CARGOS: Cada junta seccional o centro cívico deberá tener un (1) presidente y un (1) secretario general.

Art.22º) ELECCION: Los miembros de las juntas seccionales o centros cívicos son elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en la sección, y duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones estando sometidos al régimen de reelección del Art.9º.

Art.23º) CAPACIDAD: Para ser electo miembro de las Juntas Seccionales o Centros Cívicos se requiere tener una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado en el partido en el orden nacional y tres (3) meses en el distrito.

No son incompatibles los cargos de convencional o de directivos de la Junta Provincial con el de miembro de una Junta de Sección o de Partido.

Art.24º) FUNCIONES: Las Juntas Seccionales o Centros Cívicos tendrán las siguiente facultades:

- a) Tratar las cuestiones relacionadas a la labor y actividad del partido en su jurisdicción, a cuyo fin se reunirá ordinariamente en forma bimensual o extraordinariamente por citación de su presidente o un tercio de sus miembros. En la primera reunión establecerá en que ciudad dentro de la sección, establecerá su sede, sin perjuicio de que podrá reunirse legalmente en cualquier otra.
- b) Elevar anualmente, en la primera quincena de agosto, un informe a la Junta Directiva Provincial sobre las actividades desarrolladas, programas de labor y balance de tesorería.

Art.25º) DE LAS JUNTAS DE PARTIDO: Las Juntas de Partido se ajustarán a lo establecido para las Juntas Seccionales en todo aquello que les sea aplicable.

D. Del Tribunal de Disciplina

Art.26º) El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros, quienes deberán elegir de entre sí un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) vocal. El quórum del Tribunal de Disciplina para constituirse y resolver válidamente es de dos (2). Si la resolución que adoptare fuera de expulsión será condición ineludible que entre los dos miembros presentes se encuentre el presidente del cuerpo.

Art.27º) CAPACIDAD: Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener la antigüedad mencionada en el art.8º. Pueden ser o no letrados y durarán cuatro (4) años en sus cargos.

Art.28º) FUNCIONES: El Tribunal de Disciplina tendrá la facultad de juzgar la conducta y la disciplina política de los afiliados, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de la antigüedad en la afiliación.
- c) Suspensión de la afiliación por el término de cuatro (4) años.
- d) Expulsión.

Art.29º) PROCEDIMIENTO: El Tribunal de Disciplina deberá velar porque se respete el derecho a la defensa en juicio, que constituye una garantía establecida por las constituciones de la nación y de la provincia, de los afiliados a cuyo fin tratará de ajustar sus procedimientos administrativos y su decreto reglamentario. Designará un secretario del cuerpo al que podrá otorgar facultades instructorias. Iniciado un sumario, de oficio o a instancias de los cuerpos orgánicos y/o afiliados, se dará traslado al imputado por diez (10) días para que formule su descargo por escrito y de inmediato pasará a resolución.

Art.30º) APELACION: Las sanciones mencionadas en los incisos b, c, y d, del art.28º podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días de su notificación por ante la Convención Provincial, la cual las tratará en su próxima sesión ordinaria. La apelación tendrá efecto devolutivo.

CAPITULO III: REGIMEN ELECTORAL

Art.31º) LISTAS: En todos los casos que corresponda se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa, respetándose la representación de las minorías.

Art.32º) REPRESENTACION: La distribución de cargos se hará de la siguiente forma:

- A. En la Convención Provincial, respecto de los Convencionales electos por distrito único:
 - 1) Diecinueve (19) cargos, la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos.
 - Nueve (9) cargos, la lista que le siga en orden de votos, si obtuvo por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los mismos.
 - Cuatro(4) cargos, la lista que siga a esta última en orden de votos, si obtuvo por lo menos el diez por ciento (10%) de los mismos.
 - 2) En caso de que la lista que obtenga el segundo término en cuanto al número de votos, no logre el veinticinco por ciento (25%) de los mismos:
 - Veinticuatro (24) cargos, la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos.
 - Cinco (5) cargos, la lista que le siga en orden de votos, si obtuvo por lo menos el diez por ciento (10%) de los mismos.
 - Tres (3) cargos, la lista que siga a esta última en orden de votos, si obtuvo también, por lo menos el diez por ciento (10%) de los votos.
 - 3) En todo caso, si no hubieren por lo menos tres (3) listas o sólo dos (2) obtuvieren más del diez por ciento (10%) de los votos, de los tres (3) convencionales que se adjudiquen a la lista que lograrse el tercer término, se otorgarán dos (2) a la mayoría y uno (1) a la otra.
 - 4) Si sólo una lista obtiene más del diez por ciento (10%) de los votos válidos, a ésta le corresponden todos los convencionales.
- B. En la Junta Directiva Provincial el presidente, los vicepresidentes, el secretario general y el secretario adjunto le corresponderán a la lista que obtenga el mayor número de votos haciéndose la distribución de los cargos de vocales de la siguiente forma:
 - 1) Seis (6) cargos, la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos.
 - Cuatro (4) cargos, la lista que lo siga en orden de votos, si obtuvo por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los mismos.
 - Dos (2) cargos, la lista que siga a esta última en orden de votos, si obtuvo por lo menos el diez (10%) de los mismos.
 - 2) En caso que la lista que obtenga el segundo término en cuanto al número de votos, no logra el veinticinco por ciento (25%) de los mismos:
 - Siete (7) cargos, la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos.
 - Tres (3) cargos, la lista que le siga en orden de votos si obtuvo por lo menos el diez por ciento (10%) de los mismos.
 - 3) Dos (2) cargos, la lista que siga a esta última en orden de votos, si obtuvo también, por lo menos el diez por ciento (10%) de los mismos. En todo caso, si no hubieren por lo menos tres (3) listas, o sólo dos (2) obtuviesen más del diez por ciento (10%) de los votos, de los dos (2) vocales que se adjudican a la lista que lograrse el tercer término, se otorgarán uno a cada uno.
 - 4) Si sólo una (1) lista obtiene más del diez por ciento (10%) de los votos válidos, a ésta le corresponden todos los vocales.
 - 5) Si sólo se oficializara una lista única de candidatos, la Junta Electoral procederá a proclamarla como autoridad electa, sin necesidad de la realización de las elecciones internas. Esta disposición es aplicable para la elección válida de todas las autoridades partidarias del distrito, incluyendo la elección de candidatos a cargos electivos que dispone el art.42º.

Art.33º) SUPLENCIAS: Conjuntamente con la elección de cargos directivos se deberán elegir los siguientes cargos suplentes:

- A. En la Convención Provincial:
 - 1) Uno (1) por cada uno de los representantes de sección en defecto de éste, ocupará entonces el cargo del presidente de la Junta Seccional o Centro Cívico.
 - 2) Uno (1) cada dos (2) de los representantes por distrito único.
- B. En la Junta Directiva Provincial:
 - Uno (1) por cada dos (2) de los vocales.

Art.34º) CONVOCATORIA: Dentro de los sesenta (60) días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos del partido y con treinta (30) días como mínimo, la Mesa Directiva de la Junta Directiva Provincial, convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art.35º) DE LA JUNTA ELECTORAL: Todas las cuestiones relativas a las elecciones internas, serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y aprobar las elecciones.

Art.36º) COMPOSICION: La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva Provincial, a pluralidad de sufragios. Durará en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Directiva Provincial y caducarán al constituirse las nuevas autoridades. El quórum de la Junta Electoral será de dos (2) para resolver válidamente todas las cuestiones que se le sometieren, salvo cuando se rechacen la oficialización de una Lista presentada para postularse en una elección interna, caso que la resolución deberá ser unánime y por tanto los tres (3) miembros que la integran deberán estar presentes y votar.

Art.37º) PADRON: El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Directiva Provincial entregará los registros y fichas pertinentes, debiéndose fijar un período para tachas y subsanación de omisiones por falta de inscripción. El padrón deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto, salvo el lapso preelectoral. El padrón entregado por la Justicia Electoral será el registro básico para cumplimentar lo dispuesto en el presente.

Art.38º) LISTAS: Hasta quince (15) días antes de la fecha de las elecciones internas los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentaran las mismas a la Junta Electoral, a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán validos ni computados los votos que obtuvieren en los comicios.

Art.39º) REQUISITOS: Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número no menor del doble del total de cargos a cubrir, contando titulares y suplentes, debiendo éstos firmar su presentación, en prueba de aprobación de sus precandidaturas. Los patrocinadores de las listas deberán firmar la presentación con indicación de su documento cívico y domicilio legal. Los avalistas deberán firmar ante el Juzgado de Paz, Policía o Escribano, quienes certificarán las mismas. La certificación también podrá ser otorgada por la Junta Electoral partidaria.

Art.40º) LISTA UNICA: Si vencido el plazo que indica el art. 38º solo se presentara una lista, la Junta Electoral procederá a proclamarla como electa, sin que sea menester realizar los comicios internos.

Art.41º) REGLAMENTACION: La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido y hasta tanto lo haga regirá supletoriamente en todo aquello que resulte procedente, el Código Electoral de la Nación. No se admitirán líneas internas permanentes. Sólo se autorizan núcleos circunstanciales de afiliados para presentar listas en las internas. Estos deberán velar por la unidad partidaria, debiendo extremar la prudencia en toda su actividad preelectoral con el fin de no perjudicar la integridad del PNC-UNIR, planteando propuestas mejores, pero sin hacer cuestiones personales. Para la denominación de las listas, queda prohibido el uso de los siguientes vocablos: nacional y todos sus derivados, argentino y todos sus derivados, azul y blanco y celeste y blanco. Estos núcleos no tienen autoridades ni son orgánicos.

CAPITULO IV: CARGOS ELECTIVOS

Art.42º) ELECCIONES INTERNAS: En los casos de realización de elecciones nacionales, provinciales o municipales en el distrito, producida la convocatoria, la mesa directiva de la Junta Directiva Provincial, dentro de los veinte (20) días posteriores a la misma convocará a elecciones internas de candidatos, pudiendo abreviar los plazos en razón de urgencia. Los candidatos partidarios para Presidente, Vicepresidente de la República, legisladores nacionales, Gobernador, Vicegobernador, Legisladores provinciales, intendentes, concejales y demás cargos públicos electivos serán ungidos mediante elecciones internas, sujetándose el PNC-UNIR a lo que establezcan las leyes nacionales y provinciales aplicables, sus reglamentaciones actuales o posteriores y a las modalidades de orden público que rijan los comicios.

Art.43º) REGIMEN: Para estas elecciones regirán las mismas disposiciones que para los cargos partidarios, pudiendo la Junta Electoral abreviar los plazos en razón de urgencia. El régimen electoral se compatibilizará con las disposiciones establecidas en el artículo precedente, rigiendo supletoriamente el Código Electoral Nacional y la Ley Electoral Provincial, en su caso. Las campañas electorales internas deberán iniciarse 30 (treinta) días antes de la fecha del comicio, respetándose la veda de las 48 horas previas a él. En las elecciones internas para elegir candidatos que postulará el partido en las diferentes categorías de elección regirá el sistema representativo-democrático y el respeto a las minorías, tal como surge del Art.32º y concordantes de ésta Carta Orgánica.

Art.44º) CANDIDATOS: El Partido Nacionalista Constitucional-UNIR podrá presentar como candidatos a funciones públicas a cualquier ciudadano que se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que no se encuentren comprendidos en las disposiciones del Art.4º incisos c), d) y e) de la presente Carta Orgánica. Asimismo podrán ser candidatos a cargos electivos, sostenidos por el Partido Nacionalista Constitucional - UNIR, los ciudadanos extrapartidarios que por su prestigio, patriotismo y honorabilidad sean merecedores de ser postulados para que la ciudadanía de la Provincia disponga de la alternativa de ungar como sus representantes a los mejores compatriotas.

Las listas de candidatos partidarios respetarán lo dispuesto por la ley 24.012 y su decreto reglamentario nº 1.246/2.000 y la ley provincial 11.733 y su reglamentación, referidas a la integración y cupo de la mujer en la actividad y representación políticas.

Art.45º) REPRESENTACION: A fin de confeccionar la lista de candidatos del partido, a la lista que obtuviera el segundo término en la elección interna de candidatos, y por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del total de los votos, le corresponderán el veinticinco (25%) por ciento de los cargos a cubrir, debiéndose respetar el orden establecido en la misma y ubicar a quienes resulten electos por ésta en el cuarto, octavo y duodécimo, etc. lugar de la lista a oficializar.

Art.46º) INTEGRACION DE ALIANZAS: En los casos que el partido integre alianzas o coaliciones electorales, federaciones o confederaciones, y corresponda incorporar a las listas de éstas sólo una parte de los candidatos del total de la lista electa en los comicios internos, se aplicará el orden de prelación que surge de la elección respectiva de candidatos. En el caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de la mayoría y minoría corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las candidaturas.

Art.47º) RENUNCIA: Todos los candidatos, en el acto de ser proclamados internamente, entregarán a la Junta Directiva Provincial la renuncia de los cargos de que se trate a efectos de que este organismo cumplimente lo prescrito en el artículo anterior.

CAPITULO V: REPRESENTACION JUVENIL Y FEMENINA

Art. 48º) PARTICIPACION JUVENIL: Con el fin de asegurar la participación de la juventud en los cargos partidarios y en las listas de candidatos a funciones electivas municipales, provinciales o nacionales, los ciudadanos afiliados entre 18 y 35 años de edad tendrán un cupo del 20 (veinte) por ciento en las respectivas listas. La Junta Directiva, mediante resolución fundada, podrá obviar este porcentaje si en algún distrito de la provincia no hubieran militantes afiliados en la cantidad suficiente para cubrir este cupo.

Art.49º) SECRETARIAS: Dentro de las doce (12) vocalías de la Junta Directiva Provincial, una de ellas se deberá ocupar de la organización y conducción de la juventud partidaria y otra de la rama femenina.

CAPITULO VI: TESORO DEL PARTIDO

Art.50º) COMPOSICION: El Tesoro del Partido se formará:

- a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes.
- b) Por una cuota igual al uno por ciento (1%) del salario mínimo fijado por ley, que los miembros de la Junta Directiva Provincial y del Tribunal de Disciplina abonarán. Si alguno de los miembros de estos organismos no se encontrara en condiciones de abonar dicha cuota, lo hará saber a la mesa directiva de la Junta Directiva Provincial que tiene facultades para eximir de ese pago.
- c) Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos en funciones locales.
- d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.
- e) Por los aportes estatales de la Nación y de la Provincia, conforme lo disponen las respectivas Constituciones y leyes dictadas en su consecuencia.
- f) Por las donaciones de personas físicas y/o jurídicas, con las siguientes restricciones: 1.- No se aceptarán contribuciones anónimas; 2.- Serán inadmisibles las contribuciones de entidades, centralizadas o no, del Estado nacional, provinciales o municipales y de entidades interestadales, binacionales, multilaterales; 3.- No podrán recibirse contribuciones de empresas concesionarias del Estado y/o de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; 4.- No se aceptarán donaciones de personas jurídicas extranjeras; 5.- No se recibirán contribuciones de sindicatos obreros o patronales o de corporaciones profesionales;

Art.51º) DISTRIBUCION: Los ingresos de los incisos a) y d) del artículo anterior los hará la correspondiente Junta Seccional o Centro Cívico que manejará esos fondos. Respecto de los demás ingresos, se efectuarán a la Junta Directiva Provincial, que podrá fijar porcentajes a las Juntas Seccionales y de Partido o centros cívicos, de acuerdo con las necesidades de las mismas.

Art.52º) CUENTA BANCARIA: Se abrirá una cuenta bancaria única a nombre del partido en un banco público u oficial.

CAPITULO VII: CARGOS NACIONALES

Art.53º) ELECCION DE CONVENCIONALES NACIONALES: Los convencionales nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del PNC-UNIR de la Provincia, con arreglo a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y, en lo específico, por esta Carta Orgánica. Toda lista que obtuviere más del 10% (diez por ciento) de los votos válidos emitidos, incluyendo los sufragios en blanco, elegirá convencionales nacionales en proporción a la votación lograda. La mayoría, si es relativa, tendrá automáticamente el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la representación, es decir 36 (treinta y seis) convencionales. Pero si sus votos directos superaren el 51% (cincuenta y uno por ciento), obtendrá la representación en proporción a sus votos. Para calcular estas proporciones se empleará el sistema D'Hont con el referido umbral del 5% (cinco por ciento) del padrón de afiliados.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54º) ANTIGÜEDAD: La antigüedad exigida en esta Carta Orgánica para ocupar cargos directivos en el partido no tendrá vigencia hasta tanto estén orgánicamente elegidas las autoridades Seccionales y en cada uno de los partidos bonaerenses, dado que las autoridades partidarias deben promover la incorporación de nuevos dirigentes y, en su caso, ser electos con inmediatez.

Art.55º) JUNTAS SECCIONALES o CENTROS CIVICOS: La cantidad de miembros de las Juntas Seccionales o de Partido o centros cívicos será fijada por las autoridades de la Junta Directiva Provincial.

Art. 56º) PROCEDIMIENTO DE OFICIALIZACION DE LISTAS PARA ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS DE JURISDICCION PROVINCIAL: la Junta Electoral partidaria deberá recibir los pedidos de oficialización que formularen las distintas listas, a través de su apoderado, quien fijará domicilio en la jurisdicción de la sede de la Junta. Los postulados deberán aceptar, con firma certificada, su precandidatura y deberán acompañar una declaración jurada de que reúnen los requisitos constitucionales para ser candidato, incluida la idoneidad para la función. Cada lista comunicará a la Junta el nombre del apoderado, su domicilio y la denominación de la agrupación transitoria que patrocina el pedido. La Junta Electoral partidaria tendrá cinco (5) días corridos para verificar el cumplimiento de las formalidades legales y orgánicas, teniendo las listas 48 horas para contestar y/o subsanar observaciones. Cumplidos los plazos, la Junta procederá a oficializar las listas. Los extranjeros afiliados registrados en el padrón electoral especial que lleva la Provincia, conforme con las leyes 11.700 y 12.312, podrán votar en las elecciones internas. El padrón de afiliados que se utilizará en estos comicios será el que suministre, tanto para los ciudadanos como para los residentes extranjeros inscriptos, la Junta Electoral de la Provincia y/o la Secretaría Electoral Federal de La Plata. El régimen electoral respetará lo establecido por las leyes nacionales, que sean aplicables, y provinciales y por esta Carta Orgánica, en lo que resulte compatible. Los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos por mayoría simple, a pluralidad de sufragios. Así será igualmente para intendentes. Si se presentare una sola lista, será proclamada electa por la Junta Electoral partidaria. Para todo lo no previsto y en lo que sea de orden público regirá la Ley Electoral de la Provincia nº 5.109 t.o. y las leyes nacionales vigentes en la materia. Las listas de precandidatos respetarán un mínimo del 30% (treinta por ciento) del sexo femenino y de otro porcentaje igual de sexo masculino, conforme lo establecen la ley 11.733 y el decreto reglamentario 439/1997.

Art. 57º) REGLAMENTO: Hasta tanto los cuerpos orgánicos del Partido no dicten sus reglamentos internos, se regirán en lo que sea compatible, por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia en subsidio.

Art.58º) CAPACIDAD DE LOS CUADROS DE AFILIADOS: Será función y permanente preocupación de la Junta Directiva Provincial la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional, a cuyo fin deberá colaborar con la creación de una Escuela Superior de Política y Estrategia que prevé la Carta Orgánica del Distrito Capital Federal del Partido Nacionalista Constitucional - UNIR en razón de la proximidad geográfica y conexas de la problemática socio-económico-política entre los distritos de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires.

Art.59º) EXTINCION DEL PARTIDO: El partido se extinguirá si lo deciden los dos tercios (2/3) de los miembros de la Convención Provincial, en consonancia con análoga resolución adoptada por la Honorable Convención Nacional. Sin embargo, si la masa de afiliados resolviera proseguir con el mantenimiento del partido, la resolución adoptada será revocada. Para esto será menester que el diez por ciento (10%) de los afiliados peticionen a la Convención o a la Junta Directiva Provincial la realización de un referéndum. En este caso, cualquiera de esos organismos deberá convocar, dentro de los treinta (30) días de presentada la petición, al mencionado referéndum para que los afiliados decidan, por sí o por no, sobre la extinción del partido en el distrito, aún al margen de las decisiones que eventualmente haya adoptado la dirección nacional del partido. La resolución del referéndum se adoptará por mayoría absoluta de los sufragantes.

Art. 60º) SUPLETORIEDAD: En todo aquello que no esté previsto en esta Carta Orgánica regirán, si es aplicable, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 61º) LEMA: El lema Unión para la Integración y el Resurgimiento y la sigla o acrónimo UNIR forman parte del nombre partidario y serán utilizados conjuntamente con PNC.